

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente; **PRIMER OTROSÍ:** Responde Requerimiento de Información; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Reserva de documentos; **CUARTO OTROSÍ:** Personería; y **QUINTO OTROSÍ:** Revoca poder y señala forma de notificación.

DON JUAN JOSÉ GALDÁMEZ RIQUELME FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FRANCISCA ANDREA FARÍAS FUENZALIDA, abogado, cédula de identidad [REDACTED], en representación, según se acreditará, de CERMAQ CHILE S.A. rol único tributario N°79.784.980-4 (en adelante, e indistintamente, “Cermaq” o “Titular”), ambos con domicilio para estos efectos en Avda. Diego Portales N°2000, piso 10, comuna y ciudad Puerto Montt, Región de Los Lagos, en expediente administrativo de sanción D-072-2024, solicito a Ud. tener presente las consideraciones de hecho y de derecho que se pasarán a exponer a continuación, así como la información requerida mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-072-2024, de 20 de agosto de 2025, para efectos de propender a la adecuada resolución del presente procedimiento sancionatorio, procediendo a la absolución de mi representada o, en subsidio, a aplicar una amonestación por escrito.

I. AUSIENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

de circunstancias que le imposibilitaron evitar la sobreproducción que se le imputa en el presente proceso sancionatorio, configurándose la eximente de responsabilidad del caso fortuito o fuerza mayor.

Esta eximente de responsabilidad, conforme al artículo 45 del Código Civil, es definida como “(...) el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por

un funcionario público, etc.”, por lo que considera la concurrencia copulativa de los siguientes tres requisitos: exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad.

Como asevera la jurisprudencia “de esta definición [artículo 45 del Código Civil] se desprenden sus elementos constitutivos, a saber: 1º causa extraña al deudor o, dicho en otros términos, el hecho no debe serle imputable; 2º el hecho debe ser imprevisto, imposible de conjeturar lo que ha de suceder en un cálculo de probabilidades, es decir, cuando no hay ninguna razón para creer en su realización; y 3º hecho imposible de resistir, lo que quiere decir que el hecho que ocurre es insuperable en su constitución y efectos, de manera que ni el deudor ni persona alguna que se coloque en tal situación podría impedir lo sucedido” .

En relación al primer requisito, cabe destacar una noción de exterioridad propuesta por la doctrina, que es conectada con el riesgo creado por una determinada actividad económica. Así, el caso fortuito es calificado como extraño en la medida que se acredite que “un obstáculo no tiene su origen en el riesgo asociado a la actividad de la empresa, sino que fuera de ella”.

Luego, la imprevisibilidad, importa que no se haya podido razonablemente anticiparse a su ocurrencia. En otras palabras, imprevisible no significa que se trate de un suceso que nunca haya ocurrido o que no puede sobrevenir, sino que no se sabe cuándo, dónde ni con qué intensidad será el fenómeno. De lo dicho anteriormente se podrá concluir que “donde hay previsibilidad hay culpa”.

Finalmente, el evento para ser calificado como un caso fortuito o fuerza mayor, no solo debe ser exterior e imprevisible, sino que además debe ser totalmente irresistible o inevitable, debiendo existir una imposibilidad absoluta de poder superar el obstáculo. Por tanto, la conducta debe ser medida conforme a la diligencia de un buen padre de familia, es decir, de una persona razonable situada en las mismas circunstancias. Es decir, el juicio de la inevitabilidad debe realizarse desde el punto de vista de la conducta exigible. Así lo ha declarado la

Corte Suprema, en cuanto “un hecho es irresistible cuando es insuperable en su constitución y efectos, de manera que ni el deudor ni persona alguna que se coloque en tal situación podría impedir lo sucedido” .

Pues bien, en el caso concreto del CES Unicornio Sur, es posible identificar una serie de circunstancias durante el ciclo objeto de la formulación de cargos que cumplen copulativamente con los requisitos (exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad) necesarios para tener por configurada la eximente de responsabilidad en análisis.

En dicho sentido, y como bien se expuso en los descargos, en primer lugar, cabe relevar que cuando mi representada tomó conocimiento de que el crecimiento de los peces estaba siendo mayor al estimado y que existía la posibilidad de sobreproducir, lo único que pudo hacer fue disminuir la alimentación, a fin de mantener pesos “congelados” y no seguir aumentando su biomasa, como bien se evidencia en los registros de Fishtalk que se adjuntan en Anexo 2 de esta presentación. No obstante haberse disminuido la alimentación durante el ciclo productivo, considerando que la aplicación de un ayuno prolongado no es recomendable, por cuanto podría afectar negativamente la salud y el bienestar de los peces, la sobreproducción resultó inevitable, dada la imposibilidad de cosechar.

Al respecto, cabe tener en cuenta que, para poder efectuar la cosecha, los peces de un centro de engorda son transportados vivos en el wellboat a los centros de acopio de las plantas de procesamiento (donde posteriormente se bombean a través de un salmódromo hacia el interior de la planta). Específicamente, en el caso de los centros ubicados en el Seno Skyring, como es el caso del CES Unicornio Sur, se realiza una “cosecha mixta”, donde la primera etapa ocurre en un wellboat especialmente acondicionado, traspasándose luego los salmones a camiones denominados tanktainers, cargados con agua salada congelada

llamada flow ice, que los transportan por tierra a las plantas de procesamiento de Puerto Natales, Punta Arenas o Porvenir, según sea el caso.

Pues bien, en el Seno Skyring hay un solo puerto, este es, "Puerto Nuevo", y, por las condiciones naturales de la zona, durante algunos periodos del año las condiciones climáticas son muy adversas, principalmente por el fuerte viento, teniendo lugar una gran cantidad de días en que la autoridad marítima decreta "puerto cerrado", impidiéndose la navegación. Todo esto es relevante porque muestra que la logística de los centros del Seno Skyring es especialmente compleja, exigiendo un gran nivel de planificación y coordinación por parte de las empresas para que el proceso productivo se lleve a cabo en los tiempos programados.

Precisamente durante el ciclo 2019-2021, la cosecha se realizó en verano, esto es, entre el 29 de diciembre de 2020 y el 6 de abril de 2021, época en que, por las condiciones naturales del viento, tuvieron lugar muchos días de "puerto cerrado"-incluso en mayor número que en años anteriores. A esta circunstancia se le sumaron las restricciones de movimiento derivadas de las medidas sanitarias vigentes y la disminución de la capacidad operativa de las plantas procesadoras, factores que en su conjunto hicieron imposible adelantar la cosecha. Respaldamos las condiciones de puerto con el Certificado de Condición de Tiempo y Puerto de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ("Directemar") que se adjuntan en Anexo 7 de esta presentación.

Finalmente, se debe tener presente que mi representada no cuenta con una planta de procesamiento en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sino que procesa en plantas de terceros, y durante el ciclo en cuestión la capacidad total de la región era mucho menor a la actual, por no encontrarse en operación las plantas "Entrevientos" en Punta Arenas y "Dumestre" en Puerto Natales.

La falta de disponibilidad de las plantas de procesamiento se hizo irresistible por la crisis sanitaria causada por la pandemia de coronavirus o Covid 19. Al respecto, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional, mediante Decreto Supremo N°4, de 5 de enero de 2020. En tanto, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de Covid 19 como una pandemia global. Luego, el 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, mediante el Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el que fue prorrogado hasta el 21 de septiembre del año 2021.

En particular, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dicha circunstancia de fuerza mayor conllevó la adopción de una serie de medidas administrativas, entre ellas, cordones y aduanas sanitarios, que limitaron el estado de movilidad, y que, en adición a las consecuencias inherentes a la crisis sanitaria, afectaron la operación tradicional de las empresas. De hecho, durante la época que duró la cosecha, la zona en la que se localiza el CES Unicornio Sur se encontraba sujeta a cordón sanitario y a las medidas sanitarias generales.

De esta forma, atendido los factores externos que escapaban de las posibilidades razonables de control por parte de mi representada, esta no contó con la capacidad de cosecha y de procesamiento necesaria para poder adelantar cualquiera de dichos procesos. En definitiva, la sobreproducción no se pudo evitar, así como tampoco se pudo resistir o controlar sus efectos, toda vez que mi representada perdió el control sobre el ciclo productivo, en el sentido que se vio imposibilitada de adoptar alguna medida que evitara la sobreproducción, tal como el haber efectuado una cosecha anticipada.

Al respecto, se hace presente que la Contraloría General de la República (“CGR”), señaló en su Dictamen N°3.610-2020, que la pandemia, así como las medidas sanitarias decretadas por la autoridad, en relación a la emergencia, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor.

Por tanto, se solicita tener presente los elementos aportados para la configuración de la eximente de responsabilidad del caso fortuito o fuerza mayor ya explicada y, en atención a esta, proceder a absolver a mi representada del cargo formulado.

II. EN SUBSIDIO, LA INFRACCIÓN DEBE SER CALIFICADA COMO LEVE

En relación a la calificación preliminar de la infracción como una de carácter grave, en la formulación de cargos se sostiene “Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se estima los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LO-SMA, que dispone que constituyen infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA, en tanto la producción máxima autorizada es el principal elemento para la estimación de las emisiones generadas por el proyecto y la determinación de los impactos generados por la producción de salmonidos. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se indicara en el considerando N°31”.

Ello tiene como fundamento lo indicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“Sernapesca”) en su Informe de Denuncia en cuanto a que “La sobreproducción se caracteriza por ser una infracción que atenta de manera directa en contra de la sustentabilidad ambiental y sanitaria del sector acuícola, puesto que se vulnera todo el sistema de normas y autorizaciones que se tuvo en consideración para efectos de establecer una producción óptima desde el punto de vista sanitario y, por otro lado, compatible con los niveles de capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos”.

Lo anterior, deja en evidencia la falta de fundamentación de la circunstancia calificante, toda vez que denota el análisis en abstracto y genérico que efectúa esta Superintendencia para determinar su concurrencia, al asumir que la mera superación del límite de producción establecido por Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) constituye un incumplimiento grave de una medida de manejo ambiental.

En dicho sentido, cabe relevar el entendimiento erróneo contenido en la formulación de cargos en cuanto a que “(...) mediante la evaluación ambiental a que se someten los proyectos acuícolas en el SEIA, justamente ese efecto o impacto es el que se busca mitigar y evitar, estableciendo, entre otras diferentes medidas de manejo, los límites de producción asociados al proyecto”.

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), junto con corresponder a un mecanismo de habilitación, constituye un procedimiento administrativo en el cual, el proponente o titular del respectivo proyecto, es quien aporta los elementos de juicio fácticos necesarios para adoptar la resolución final. De ahí que, la producción asociada a un proyecto de acuicultura no necesariamente dirá relación con el peor escenario ambiental que pueda tolerar un determinado sitio, sino que a la producción que pretenda desarrollar el titular del proyecto, lo cual podrá estar determinado por motivos distintos a los ambientales, como lo son razones económicas y de mercado.

Por ello, que una ponderación en abstracto de la circunstancia establecida en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), deja fuera del análisis la determinación en concreto de la naturaleza del límite de producción impuesto por una RCA para un determinado proyecto, por cuanto en algunos casos este podrá tener el carácter de una medida ambiental al determinar cuando comienza a existir un riesgo de generación de impactos ambientales, pero en otros, tan solo corresponderá a una condición o característica del proyecto que formará parte de

su descripción, es decir, en este último caso no cumplirá una función ambiental propiamente tal, sino que dará cuenta de la actividad que pretende desarrollar un privado de acuerdo a su capacidad técnica y económica.

En el caso particular del CES Unicornio Sur, el límite de producción establecido en la RCA 114/2014 que se estimó infringido, correspondiente a 3.500 toneladas, no puede ser estimado como una medida de manejo ambiental, toda vez que incluso una producción de 4.000 toneladas no presenta un riesgo para el medio ambiente, según se dio cuenta en el proceso de evaluación ambiental del proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo Unicornio Sur (Modificación RCA 104/2014)” calificado mediante la RCA N°20221200113/2022 de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

En efecto, como bien se explicó en los descargos, la sobreproducción del ciclo 2019-2021 alcanzó niveles como los autorizados por la RCA N°20221200113/2022, en cuya evaluación de impacto ambiental se demostró que el sitio permite la producción de 4.000 toneladas de salmónidos, manteniendo un comportamiento ambiental adecuado, que cumple con la normativa ambiental aplicable y no genera efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Por tanto, es errónea la ponderación de la circunstancia calificante establecida en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, en cuanto a que se omitió considerar las características específicas del límite de producción del CES Unicornio Sur.

Y, en lo que respecta a la reiteración de la sobreproducción que sirve de fundamento en la formulación de cargos para calificar preliminarmente el hecho infraccional como una infracción gravísima, conforme a la letra g) del numeral 1 del artículo 36 de la LOSMA, de forma complementaria a lo ya planteado en los descargos, cabe indicar que la verificación de dicha circunstancia es resultado de

un actuar ilegal por parte de esta Superintendencia que ha afectado las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, debido proceso administrativo y derecho de defensa de mi representada, como bien se pasará a explicar a continuación.

Es del caso señalar, que con fecha 18 de mayo de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-117-2021, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de mi representada por el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N°054/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena que, calificó favorablemente el proyecto “Centro de engorda de Salmones seno Skyring SW isla Unicornio, Pert N°204121008” y en la RCA N°104/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que calificó favorablemente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio, PERT N°212121002”, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

El incumplimiento imputado respecto del CES Unicornio Sur, calificado preliminarmente como “grave” por la SMA, fue la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo productivo 2016-2018. A raíz de ello, mi representada presentó un Programa de Cumplimiento (“PdC”) que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°5/Rol D-117-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021.

Cabe relevar que cuando esta Superintendencia formuló cargos en el procedimiento sancionatorio Rol D-117-2021, con motivo de la sobreproducción verificada en el ciclo 2016-2018, es decir, en mayo de 2021, no incorporó el ciclo productivo 2019-2021 a que se refiere el procedimiento sancionatorio Rol D-072-2024, en circunstancias que este último ciclo había concluido en abril de 2021 y la información de producción del CES Unicornio Sur se encontraba disponible en

la plataforma del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (“SIFA”).

Es decir, aun cuando se contaba con todos los antecedentes necesarios para dar inicio a un solo proceso sancionatorio que considerara ambos ciclos, como ha ocurrido en múltiples procedimientos sancionatorios instruidos a la fecha por esta Superintendencia, se tomó la determinación de iniciar procesos por separado, sin existir motivos para ello, lo cual, por una parte, generó una apariencia de reincidencia o reiteración, agravando la calificación y eventual sanción del presente procedimiento y, por la otra, impidió a mi representada haber abordado ambos ciclos mediante el PdC, dado que, para efectos del proceso sancionatorio Rol D-072-2024, se verificaba la presentación previa de dicho instrumento en el procedimiento sancionatorio Rol D-117-2021.

Conforme al artículo 42 de la LOSMA, la regla general es que cualquier posible infractor contra el cual se haya iniciado un procedimiento sancionatorio puede presentar un PdC. Luego, excepcionalmente, no podrán presentar un PdC los infractores que a su respecto concurra alguno de los impedimentos establecidos en el inciso 3º del artículo 42 de la LOSMA, los cuales constituyen circunstancias objetivas que son verificadas al momento de la presentación del respectivo PdC, revisando el historial del infractor, por cuanto estos se definen principalmente sobre la base de que la SMA haya aplicado alguna sanción al infractor o haya previamente instruido un procedimiento sancionatorio en su contra.

A saber, dicho inciso tercero dispone expresamente que “No podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubieran acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de

infracciones leves. Con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37."

Los impedimentos en cuestión corresponden a una lista taxativa, no pudiendo limitarse el derecho de los administrados a presentar un PdC por otros motivos.

En definitiva, se privó a mi representada en el proceso sancionatorio Rol D-072-2024 del ejercicio de un derecho procesal que la LOSMA le reconoce, esto es, optar por un PdC, forzándola a presentar descargos, así como también se le impidió poder contar con un PdC integral que considerara los dos ciclos de producción. Y más grave aún, se creó artificialmente una reiteración o reincidencia que agravó la clasificación preliminar del cargo objeto del presente procedimiento. El resultado de ello es que se vulneran gravemente las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, debido proceso administrativo y derecho de defensa, pues en definitiva la posibilidad de mi representada de ejercer este derecho quedó supeditada a la manera en que esta Superintendencia decidió formular cargos.

III. ANTECEDENTES REFERIDOS A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA

En lo que respecta a la circunstancia de la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, referida a la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, esta se vincula a los efectos negativos que se hayan ocasionado por la infracción y se considera en todos los casos en que se constata una afectación, ya sea efectivamente ocurrida o potencial, sobre el medio ambiente o la salud de las personas. Por tanto, se puede referir a la eventual ocasión de un daño, y/o a la eventual generación de un peligro concreto derivado de las infracciones.

La ponderación específica de esta circunstancia estará determinada por la importancia que haya podido tener el daño o el peligro concreto. Dentro de este

concepto, se alude al “rango de magnitud, entidad o extensión de los efectos generados por la infracción atribuida”.

En el mismo sentido, se ha indicado por esta Superintendencia que “(...) el peligro consiste en un riesgo objetivamente creado por un hecho, acto y omisión imputable al infractor, susceptible de convertirse en un resultado dañoso. Así, el riesgo es la probabilidad que se concretice el daño, mientras que el daño es la manifestación cierta del peligro”.

En consecuencia, a efectos de ponderar el peligro concreto dentro de esta circunstancia, se requiere aplicar y fundamentar, al menos, las siguientes cuestiones: (i) la identificación de un peligro, es decir, si existe uno que sea posible de caracterizar; y, (ii) la probabilidad de concreción del mismo, es decir, si se configura una ruta de exposición que ponga en contacto dicho peligro con un receptor sensible.

Pues bien, en el caso concreto del CES Unicornio Sur, la mantención de una condición aeróbica a lo largo de los años, corresponde al parámetro esencial para concluir que este ha operado en condiciones compatibles con el medio ambiente, y descartar con ello la generación de un daño que haya producido pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, así como impide que se tenga por configurado el primer elemento de cualquier ruta de exposición a un peligro, correspondiente a la fuente contaminante.

En dicho sentido, se reiteran los antecedentes ya aportados en los descargos, particularmente lo referente a que durante el ciclo de producción objeto de la formulación de cargos, existían condiciones aeróbicas en el CES Unicornio Sur, de acuerdo a la Información Ambiental (“INFA”) levantada a través de las mediciones realizadas el día 22 de marzo de 2021 en la columna de agua, la que arrojó que todos los perfiles de oxígeno disuelto cumplieron el límite de

aceptabilidad definido en la Resolución Ex. N°3612/2009 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fija las metodologías para elaborar la Caracterización Preliminar de Sitio (“CPS”) y la INFA.

A mayor abundamiento de dicho análisis, es que, Sernapesca realizó una nueva INFA, cuyo muestreo se realizó el 4 de enero de 2024, la que fue informada el 9 de febrero de 2024 mediante Ordinario N°DN-00758/2024, señalando que el centro presentó condiciones ambientales aeróbicas.

Por tanto, es posible sostener que el CES Unicornio Sur ha operado en condiciones aeróbicas durante todos sus ciclos productivos, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3.612 de 2009, de Sernapesca, que establece que el límite de aceptabilidad de oxígeno disuelto (1m fondo) debe ser $\geq 2,5$ mg/L para que el centro sea catalogado como aeróbico, lo que en el caso se ha cumplido a lo largo de su funcionamiento.

Por otro lado, en los descargos se acompañó el informe del Instituto Tecnológico del Salmón, donde se presenta un análisis de riesgo ambiental por el uso del antibiótico florfenicol, concluyendo que, la posibilidad de generar afectación al ambiente marino se encuentra 10.000 veces por debajo a una condición adversa no tolerable por organismos marinos modelos.

Para efectos de ratificar técnicamente dichas conclusiones, que evidencian la no concurrencia de la circunstancia a que se refiere la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, en Anexo 1 de esta presentación se acompaña informe que consolida el análisis que permite descartar efectos sobre el medio marino.

En tanto, respecto de la circunstancia a que se refiere la letra b) del artículo 40 de la LOSMA, correspondiente al número de personas cuya salud pudo afectarse, como bien se expuso en los descargos, su concurrencia solo se verificará en caso de que se tenga por configurado el peligro concreto sobre la salud a que se refiere

la letra a) de la misma disposición, el cual como ya bien se explicó, no se verifica para el caso concreto del CES Unicornio Sur.

Por otra parte, cabe tener presente que la SMA, incluso en casos en donde ha estimado que se estaba en presencia de un daño vinculado al aumento de depositación de materia orgánica en el fondo marino y afectación de columna de agua produciendo anaerobiosis y disminución de biota en el fondo marino, ha descartado la concurrencia de la circunstancia a que se refiere la letra b) del artículo 40 de la LOSMA, en atención a que se estaba en presencia de un área sumamente aislada, en donde no se encuentran asentamientos humanos permanentes .

Luego, en lo que respecta a la circunstancia establecida en la letra d) del artículo 40 de la LOSMA, correspondiente a la intencionalidad en la comisión de la infracción, junto con reiterar lo señalado en los descargos, cabe remitirse a lo ya expuesto en cuanto a la configuración de la eximente de responsabilidad de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que la sobreproducción imputada no obedeció a un esfuerzo consciente e intencional de mi representada de funcionar fuera del marco de producción autorizado, sino que por el contrario, fue resultado de factores externos que escaparon de las posibilidades razonables de su control. Por ello, no corresponde que esta circunstancia sea considerada en el presente caso como un factor de incremento del componente de afectación.

Mientras, en lo que se refiere al beneficio económico asociado a la infracción, se reitera lo sostenido en los descargos, en cuanto a que la infracción que motiva la formulación de cargos no ha traído beneficio económico alguno para mi representada, ni por aumento de ingresos derivados de la infracción, así como tampoco por costos retrasados o evitados.

En dicho sentido, la sobreproducción no conllevó un beneficio por ganancias anticipadas, correspondiente al beneficio asociado a ganancias derivadas de

ingresos que, en ausencia de la infracción, hubiesen sido obtenidos con posterioridad, así como tampoco un beneficio por ganancias adicionales, correspondiente al beneficio asociado a ganancias derivadas de ingresos que, en ausencia de la infracción, no habrían sido obtenidos en ningún momento.

De igual modo, no es posible vincular inversiones en activo fijo efectuadas por mi representada, que pudieran encontrarse directamente asociadas a la sobreproducción de biomasa.

Lo anterior, según se evidencia de los estados financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios del periodo de interés que se acompañan en Anexo 4 de esta presentación, y que dan cuenta de los ingresos y costos operacionales relacionados con la biomasa cosechada en el ciclo productivo bajo análisis, demostrando que mi representada tuvo pérdidas y no ganancias asociadas a la infracción.

Hacemos presente que la documentación que se acompaña contiene información financiera de carácter sensible, cuya divulgación podría afectar directamente los intereses de la compañía. Por lo anterior, solicitamos expresamente a vuestra Autoridad mantener la más estricta reserva respecto de dichos antecedentes, limitando su uso exclusivamente a los fines del procedimiento en curso.

De esta forma, la presente circunstancia no deberá ser considerada en la determinación de la sanción específica aplicable a la infracción.

Finalmente, cabe tener en cuenta que el impacto económico generado por las restricciones que se impusieron con motivo de la pandemia de Covid 19, debe ser ponderado como una circunstancia extraordinaria para efectos de la determinación de la sanción específica a aplicar, conforme al literal i) del artículo 40 de la LOSMA, procediendo la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción que corresponda a cada infracción , junto

con la colaboración de mi representada y la adopción de una medida correctiva voluntaria consistente en la reducción de biomasa en el ciclo productivo siguiente.

POR TANTO, se solicita a Ud. tener presente las consideraciones expuestas en esta oportunidad para efectos de la resolución del presente procedimiento sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Responde Requerimiento de Información.

A continuación, se da respuesta al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-072-2024, de 20 de agosto de 2025, que reitera diligencia probatoria decretada mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-072-2024, de 23 de julio de 2025.

I. INFORMACIÓN AMBIENTAL Y OPERATIVA

i. Balance de nutrientes y materia orgánica

Remitir, en caso de contar con dicha información, un balance de masa que dé cuenta del aporte estimado de nitrógeno (N) y fósforo (P) al medio marino, tanto en columna de agua como en sedimentos, considerando sus formas disuelta y particulada. El balance deberá indicar los valores y concentraciones utilizados, el procedimiento aplicado para su estimación y, de existir, incluir archivo Excel editable con las fórmulas empleadas. Para estos fines, se sugiere considerar el tamaño de pellet utilizado durante el ciclo, o en su defecto, el de mayor calibre registrado.

La información requerida se adjunta en el Anexo 1 mediante el documento técnico denominado INFORME INTEGRADO DE ANÁLISIS DE EFECTOS AMBIENTALES, Proyecto: “Centro de Cultivo de Salmónidos Unicornio Sur 120115”, elaborado por IA Consultores en septiembre de 2025.

ii. Monitoreos ambientales disponibles

Acompañar los antecedentes disponibles en relación con monitoreos ambientales efectuados durante el referido ciclo productivo, tales como los realizados en el contexto de certificaciones voluntarias (v.gr. Aquaculture Stewardship Council – ASC), o bien, en cumplimiento de exigencias sectoriales. En particular, se solicita remitir información relativa a:

- a. Concentración de nitratos (NO_3^-), nitritos (NO_2^-), amonio (NH_4^+) y fosfatos (PO_4^{3-}) en columna de agua;*
- b. Concentración de los mismos parámetros en sedimentos submareales;*
- c. Análisis de biodiversidad bética y observaciones sobre eventuales efectos asociados.*

La información requerida se adjunta en el Anexo 1 mediante el documento técnico denominado INFORME INTEGRADO DE ANÁLISIS DE EFECTOS AMBIENTALES, Proyecto: “Centro de Cultivo de Salmónidos Unicornio Sur 120115”, elaborado por IA Consultores en septiembre de 2025, en el que se incorporan: (i) Caracterización preliminar del sitio realizada en 2012; (ii) INFA de agosto 2014, octubre 2017, marzo 2021 y enero 2024; y (iii) Monitoreos de agua ASC realizados en los años 2022 y 2023.

iii. Alimento suministrado

Indicar, sobre la base de la información operativa existente, la cantidad total de alimento expresado en Kg/ semana, efectivamente suministrado durante todo el ciclo del hecho de infracción.

La información requerida se adjunta en el Anexo 2.

iv. Costos de inversión en infraestructura y sistemas asociados

Se solicita al titular proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos de inversión asociados a la adquisición e implementación de las obras de infraestructura y sistemas vinculados al proceso industrial e instalaciones auxiliares y complementarias (incluyendo maquinaria), especificando el detalle de las unidades adquiridas, todas ellas asociadas al CES UNICORNIO SUR (RNA 120115), correspondiente al ciclo comprendido entre el 01 de julio de 2019 y el 05 de abril de 2021.

La información requerida se adjunta en el Anexo 3 que contiene los siguientes documentos:

- 3.1 **Registro de Pedidos Unicornio Sur:** planilla en la que consta el detalle de las adquisiciones efectuadas durante el período señalado, incluyendo descripción de los bienes, fecha de compra y relación con el centro de cultivo.
- 3.2 **Base Activos Fijos Unicornio Sur Ciclo 2021:** planilla que contiene el inventario y valorización de activos fijos asociados al CES, especificando nombre del bien, unidad, clasificación contable, centro de costo, valor bruto IFRS, depreciación y valor neto residual, todos ellos directamente vinculados al centro Unicornio Sur.

Ambos documentos permiten verificar el detalle de las unidades adquiridas, junto con su valorización y correcta asignación al CES Unicornio Sur.

II. Antecedentes económico-financieros del proyecto

- a. *Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios de la empresa desde el año 2019 a 2024. Se hace presente que, respecto de los períodos en que la empresa no cuente con los antecedentes solicitados debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acompañar medios equivalentes y fehacientes.*

La información requerida se adjunta en el Anexo 4 que contiene los siguientes documentos:

- 4.0 **Estados Financieros Cermaq 31.03.2019:** Estados financieros consolidados por los años terminados al 31 de marzo de 2019 y 2018.
- 4.1 **EEFF 31.03.2020 Cermaq Chile S.A.:** Estados financieros consolidados por los años terminados al 31 de marzo de 2020 y 2019.
- 4.2 **EEFF Cermaq Chile S.A. 31.03.2021:** Estados financieros consolidados de 2021 y 2020.
- 4.3 **Estados Financieros Consolidados Cermaq 31.03.22:** Estados financieros consolidados por los años terminados al 31 de marzo de 2022 y 2021.

4.4 **EEFF Cermaq Chile S.A. al 31.03.23:** Estados financieros auditados por Deloitte para los años terminados al 31 de marzo de 2023 y 2022.

4.5 **EEFF Cermaq Chile S.A. al 31.03.24:** Estados financieros consolidados de Cermaq Chile S.A. y subsidiarias al 31 de marzo de 2024 y 2023.

4.6 **EEFF Cermaq Chile S.A. 31.03.2025:** Estados financieros auditados al 31 de marzo de 2025 y 2024.

b. *Respecto de cada uno de los meses de periodo comprendido desde julio de 2019 a la fecha, la empresa deberá informar lo siguiente, respecto del CES UNICORNIO SUR (RNA 120115):*

- i. Ingresos mensuales por venta de biomasa cosechada.*
- ii. Cantidad de biomasa vendida mensualmente (toneladas).*
- iii. Costos de producción de biomasa mensuales, desagregados por ítem.*
- iv. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem.*

La información requerida se adjunta en el Anexo 5 que contiene los siguientes documentos:

5.1 Excel Unicornio Sur 2019

5.2 Excel Unicornio Sur 2022

Respecto del Anexo 5, cabe señalar que una revisión aislada de dicho documento no permite, por sí sola, concluir que existió una pérdida en el período analizado. Ello, por cuanto debe ser interpretado en conjunto con el Anexo 4 de estados financieros, el cual incorpora partidas adicionales a las específicamente solicitadas para el CES Unicornio Sur y que resultan esenciales para la determinación del resultado agregado a nivel compañía. Entre tales partidas se incluyen, a modo ejemplar, la carga financiera (intereses de la deuda), costos de proceso y costos asociados a centros cerrados, entre otros. Solo mediante una lectura integral de dichos antecedentes es posible arribar a una conclusión adecuada y ajustada a la realidad económica de la empresa.

v. Cantidad de biomasa cosechada mensualmente (toneladas), cuando corresponda, según las siguientes fuentes: SIFA, Declaración Jurada de Cosecha y Plataforma de Trazabilidad.

La información requerida se adjunta en el Anexo 6 que contiene los siguientes documentos:

- 6.1 Declaraciones
- 6.2 SIFA
- 6.3 Trazabilidad

III. Medidas correctivas adoptadas con posterioridad a la constatación de la infracción

Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N°1/Rol D-072-2024 con el objetivo de eliminar, o reducir y contener, sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridas. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado con posterioridad a la constatación de la infracción imputada. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:

i. Costos efectivamente incurridos en la implementación de medidas correctivas:

El titular deberá detallar claramente los costos en que haya incurrido efectivamente a la fecha de notificación de la presente resolución, relacionados con la implementación de las medidas correctivas adoptadas. Dichos costos deberán acreditarse mediante documentación fehaciente, específicamente facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho que respalden claramente cada gasto informado.

ii. Grado de implementación de las medidas correctivas:

El titular deberá proporcionar un detalle preciso del grado de avance en la implementación de las medidas correctivas adoptadas, especificando las fechas exactas de implementación de cada medida. Asimismo, deberá acompañar registros fehacientes como videos y/o fotografías debidamente fechados y georreferenciados, que permitan verificar inequívocamente el cumplimiento informado. Para aquellas medidas que se encuentren aún en ejecución, deberá indicar claramente la fecha prevista de término y detallar los costos que aún estén pendientes de pago.

iii. Efectividad de las medidas correctivas:

El titular deberá acompañar registros fehacientes que acrediten de manera inequívoca la efectividad de las medidas correctivas implementadas para abordar la infracción imputada y sus efectos, según corresponda.

Durante el ciclo 2022-2024 se implementó una disminución voluntaria de la producción equivalente a 438 toneladas, medida que permitió compensar en un 81% las 541,5 toneladas sobreproducidas en el ciclo anterior. La efectividad de esta acción queda respaldada por los resultados positivos obtenidos en los Informes Ambientales (INFA) acompañados en Anexo 2, que evidencian el cumplimiento de los objetivos asumidos. El costo asociado a esta medida puede dimensionarse considerando el costo de producción de 438 toneladas LWE, equivalentes a MM CLP\$ 435.354 (Anexo 8).

POR TANTO, en atención al mérito de la información entregada, se solicita tener por cumplido el requerimiento de información formulado mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-072-2024, de 20 de agosto de 2025.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos.

- Anexo 1: INFORME INTEGRADO DE ANÁLISIS DE EFECTOS AMBIENTALES, Proyecto: “Centro de Cultivo de Salmónidos Unicornio Sur 120115”, elaborado por IA Consultores en septiembre de 2025.
- Anexo 2: Información de alimento suministrado.
- Anexo 3: Costos de inversión de infraestructura y sistemas asociados.
- Anexo 4: Estados Financieros.
- Anexo 5: Ingresos, costos y gastos.
- Anexo 6: Información de cosechas ciclo 2019-2022.
- Anexo 7: Condiciones de puerto.
- Anexo 8: Costos de reducción ciclo 2022-2024.

TERCER OTROSÍ: Reserva de documentos.

Hacemos presente que la documentación que se acompaña contiene información financiera de carácter sensible, cuya divulgación podría afectar directamente los intereses de la compañía. Por lo anterior, solicitamos expresamente a vuestra

Autoridad mantener la más estricta reserva respecto de los antecedentes contenidos en los anexos 3, 4, 5 y 8, limitando su uso exclusivamente a los fines del procedimiento en curso.

CUARTO OTROSÍ: Personería.

Ruego a Ud. se sirva tener presente que mi personería para representar a Cermaq Chile S.A. de conformidad al artículo 22 de la ley 19.880, consta de escritura pública otorgada con fecha 30 de agosto de 2024 en la Notaría de Santiago Nancy de la Fuente Hernández

QUINTO OTROSÍ: Revoca poder y señala forma de notificación.

Finalmente, solicitamos que, para todas las actuaciones y notificaciones futuras del presente expediente, se utilicen exclusivamente los siguientes correos electrónicos: Sebastián Avilés [REDACTED] Doris Sepúlveda [REDACTED] y Francisca Farías [REDACTED].

Asimismo, venimos en dejar sin efecto el patrocinio conferido inicialmente mediante presentación de mayo de 2024 y eliminar como canal de comunicación a Martín Esser Katz [REDACTED], Javiera Rodríguez Oyarce [REDACTED] y María Paz Valenzuela Valenzuela [REDACTED], entendiéndose desde ya que no corresponde dirigirles nuevas notificaciones ni requerimientos vinculados a esta causa.



Francisca Farías Fuenzalida
p.p. Cermaq Chile S.A.



Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DIRECTORIO otorgado el 28 de Agosto de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernandez.-

Huerfanos 1117 of. 1014.-

Repertorio Nro: 2855 - 2024.-

Santiago, 30 de Agosto de 2024.-



123456864725
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456864725.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ndlueh&ndoc=123456864725.->

CUR Nro: F4754-123456864725.-



Notaría
NANCY DE LA FUENTE

1 REPERTORIO N° 2855-2024.-

OT: 45.519 082024

4 ACTA

5 SESIÓN DIRECTORIO

6 *****

9 CERMAQ CHILE S.A.

12 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro,
13 ante mí, **PAMELA FERNANDA VASQUEZ AVENDAÑO**, abogado, Notario
14 Público de Santiago, Suplente de la Titular de la Notaría número treinta y
15 siete de doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en Huérfanos
16 número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, según Decreto Judicial
17 protocolizado en sus Registros Notariales, comparece doña **BÁRBARA**
18 **JOSEFINA MORGAN SEARLE**, chilena, casada y separada de bienes,
19 abogada, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos
20 sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos guion dos, domiciliada para
21 estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil cuatrocientos
22 veinte, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad quien acredita su
23 identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada,
24 según acreditará, viene a reducir a escritura pública el **SESIÓN DE**
25 **DIRECTORIO DE CERMAQ CHILE S.A.**, que es del siguiente tenor:
26 **“SESIÓN DE DIRECTORIO DE CERMAQ CHILE S.A.** En Oslo, Noruega, a
27 catorce de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las nueve AM, en las
28 oficinas ubicadas en Dronning Eufemias gate dieciséis, N guión cero uno
29 nueve uno, tiene lugar una Sesión de Directorio de **Cermaq Chile S.A.**, en
30 adelante indistintamente la **“Sociedad”**, a la que asisten don Niels Georg

Pag: 2/15



Certificado N°
123456864725
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Holm, doña Silvia Segnini y don Steven Rafferty. Actuó como presidente
2 don Steven Rafferty, y como secretario especialmente designado al efecto
3 don Niels Georg Holm. **PRIMERO: Formalidades de asistencia y**
4 **participación en la sesión.** Se dejó constancia que se encontraban
5 presentes todos los directores de la Sociedad, cumpliéndose con el quórum
6 exigido en los estatutos sociales para celebrar la presente sesión.
7 Asimismo, se dejó constancia que, en atención a que participan la totalidad
8 de los directores de la Sociedad, se procedió a realizar la sesión fuera del
9 domicilio social. **SEGUNDO: Revocación de poderes.** El señor Presidente
10 señaló que el régimen general de poderes vigentes de la Sociedad fue
11 aprobado en la Sesión de Directorio de fecha veintidós de febrero de dos
12 mil veintitrés cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha tres de
13 abril de dos mil veintitrés otorgada en la notaría de Santiago de doña
14 Nancy de la Fuente Hernández. Se dejó constancia que la estructura de
15 poderes señalada no ha sido objeto de modificaciones. A continuación, el
16 Presidente señaló que, en virtud de los cambios que ha sufrido la
17 administración de la Sociedad, se hace necesario revocar todos y cada uno
18 de los poderes otorgados por ésta con anterioridad a esta fecha, con la
19 sola excepción de los mandatos judiciales que se hayan conferido a los
20 abogados que representen a la Sociedad en los procesos judiciales,
21 administrativos o de otra naturaleza que se encuentren actualmente en
22 curso, y proceder a continuación a establecer una nueva estructura general
23 de poderes sociales con efecto a contar del uno de septiembre de dos mil
24 veinticuatro. Tras un breve debate, el Directorio acordó por la unanimidad
25 de sus miembros revocar todos y cada uno de los poderes para representar
26 a la Sociedad conferidos con anterioridad a esta fecha con efecto a contar
27 del uno de septiembre de dos mil veinticuatro, con la sola excepción de los
28 mandatos judiciales ya referida; incluyendo especialmente en la revocación
29 los poderes conferidos en la Sesión de Directorio de fecha veintidós de
30 febrero de dos mil veintitrés, cuya acta fue reducida a escritura pública de



1 fecha tres de abril de dos mil veintitrés otorgada en la notaría de Santiago
2 de doña Nancy de la Fuente Hernández, inscrita a fojas treinta y dos mil
3 seiscientos seis número catorce mil ochocientos tres del Registro de
4 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente
5 al año dos mil veintitrés. **TERCERO: Nueva estructura de poderes.** Acto
6 seguido, el Presidente propuso establecer una nueva estructura general de
7 poderes sociales. Luego de un breve debate, el Directorio acordó por
8 unanimidad establecer la siguiente estructura general de poderes de la
9 Sociedad, con efecto a contar del uno de septiembre de dos mil
10 veinticuatro. A. FACULTADES DE LOS APODERADOS. Los apoderados de
11 la Sociedad que al efecto se designen estarán dotados, según su Clase,
12 con las siguientes facultades: Uno) representar a la Sociedad en todos los
13 juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a
14 tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo
15 o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante,
16 demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución
17 de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
18 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de
19 cualquiera otra naturaleza; quedando expresamente facultado en el
20 ejercicio de este poder judicial para representar a la Sociedad con todas las
21 facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo
22 demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de
23 jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones,
24 desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas,
25 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales,
26 absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación,
27 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
28 prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento,
29 aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y
30 apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les



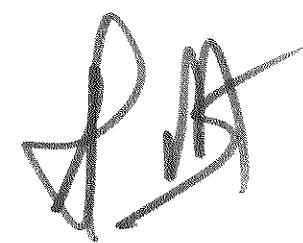
1 confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea
2 conveniente; Dos) representar extrajudicialmente a la Sociedad ante toda
3 clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o
4 instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de
5 orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean
6 ellas naturales o jurídicas, incluyendo sin limitación a: (i) el Servicio de
7 Impuestos Internos, especialmente solicitar clave de internet y el timbraje
8 de sus boletas, facturas y libros de contabilidad; se deja expresa
9 constancia que la eventual revocación del presente poder para representar
10 a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo producirá efectos
11 respecto de dicho Servicio una vez que le sea notificada mediante
12 comunicación escrita enviada al mismo informando de la revocación; (ii) la
13 Armada de Chile, en especial Capitanías de Puerto, el Ministerio de
14 Defensa Nacional y la Subsecretaría de Fuerzas Armadas; (iii) el Servicio
15 Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca; (iv) el
16 Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio
17 Ambiente; (v) la Tesorería General de la República; (vi) las
18 Municipalidades, en especial la Dirección de Obras Municipales; (vii) la
19 Dirección General de Aguas; (viii) el Servicio Agrícola Ganadero; (ix) el
20 Conservador de Bienes Raíces y otros registros conservatorios; y en
21 general cualquier otro organismo, autoridad o repartición fiscal, semifiscal o
22 de administración que diga relación con el medio ambiente, concesiones
23 marítimas y con la actividad de acuicultura en general; quedando facultados
24 para efectuar y presentar ante ellas toda clase de solicitudes, memoriales y
25 demás documentos que sean menester, declaraciones juradas, peticiones,
26 reconsideraciones, reclamaciones, recursos administrativos, recibos o
27 resguardos que se le exijan, desistirse de sus peticiones, asistir a
28 reuniones, comparendos o citaciones que hagan tales autoridades y a
29 realizar cualquier otro trámite que diga relación con la actividad acuícola
30 y/o procedimiento de recursos hidrobiológicos; Tres) Solicitar para la



Certificado
123456864725
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto,
2 incluyendo sin limitación concesiones marítimas y concesiones de
3 acuicultura, y oponerse a las solicitudes de concesiones de terceros;
4 concurrir a cualquier clase de propuestas públicas y licitaciones de
5 cualquier índole; solicitar autorizaciones relativas a la operación,
6 modificación, transferencia, arrendamiento u otro tipo de actos que
7 recaigan sobre concesiones de acuicultura, piscicultura o plantas de
8 proceso de recursos hidrobiológicos; solicitar derechos o mercedes de
9 agua; presentar declaraciones de impacto ambiental; Cuatro) entregar y/o
10 retirar de las oficinas de correos, aduana, empresas de transporte terrestre,
11 aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros,
12 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera,
13 consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la
14 Sociedad; Cinco) por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual,
15 industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir
16 oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las
17 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta
18 materia; Seis) establecer agencias, sucursales o establecimientos en
19 cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que
20 deban atenderlas; Siete) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir
21 y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes
22 raíces; celebrar contratos de promesa y preparatorios en general, prometer
23 comprar, prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer
24 adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de
25 bienes raíces; Ocho) comprar, vender, permutar y, en general adquirir y
26 enajenar, a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes
27 muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables;
28 celebrar contratos de promesa y preparatorios en general, prometer
29 comprar, prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer
30 adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de



1 bienes muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos
2 negociables; Nueve) gravar los bienes sociales con derechos de uso,
3 usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas;
4 Diez) dar en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas
5 corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria,
6 agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a
7 plazo y otras especiales, para garantía de obligaciones sociales; dar bienes
8 en hipoteca, posponer hipoteca, constituir las con cláusulas de garantía
9 general, para garantía de obligaciones sociales; Once) aceptar y recibir en
10 prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o
11 incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial,
12 sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras
13 especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar
14 dichas garantías; aceptar y recibir en hipoteca, posponer hipotecas y
15 alzarlas; Doce) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión
16 toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; Trece)
17 celebrar operaciones de leasing y lease back, u otras similares, con toda
18 clase de personas o instituciones; Catorce) celebrar contratos de trabajo,
19 colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar
20 servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de
21 confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes,
22 de comisión y de corredurías, prestar y contratar asesorías técnicas de
23 cualquier clase; Quince) concurrir a la constitución de sociedades de
24 cualquier clase, naturaleza y objeto, de comunidades, de asociaciones o
25 cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas e ingresar a
26 las ya constituidas; Dieciséis) representar a la Sociedad, con voz y voto, en
27 las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación,
28 sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie que forme
29 parte o tenga interés; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de
30 aquéllas y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en



Certificado
123456864725
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



1 tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; Diecisiete) celebrar
2 contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos
3 y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e
4 impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Dieciocho) celebrar
5 contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y
6 aprobar y rechazar sus saldos; Diecinueve) ceder créditos y aceptar
7 cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden y, en general, efectuar
8 toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores
9 mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Veinte) girar, suscribir, aceptar,
10 reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras
11 de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a
12 la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Veintiuno) girar,
13 endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y
14 cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques,
15 letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de
16 embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en
17 moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que
18 correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Veintidós)
19 aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en
20 general, toda clase de cauciones y garantías a favor de la Sociedad, para
21 caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de
22 cualquier naturaleza; Veintitrés) alzar o cancelar toda clase de cauciones y
23 garantías en beneficio de la Sociedad; Veinticuatro) cobrar y percibir
24 judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda
25 adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o
26 persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho
27 público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales
28 o incorpóreales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio,
29 etcétera; Veinticinco) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en
30 general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase

1 de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda las
2 declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintiséis) contratar
3 préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones
4 de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales,
5 corporaciones de derecho público o con particulares, ya sean nacionales o
6 extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances
7 contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán
8 a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y entidades
9 financieras exijan; Veintisiete) dar o tomar cosas fungibles en mutuo,
10 estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y
11 modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario;
12 Veintiocho) representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones
13 financieras nacionales o extranjeras, estatales, de derecho público o
14 particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles
15 instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de
16 cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar,
17 girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por
18 el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias
19 electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término
20 o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar
21 talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como
22 créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios,
23 avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales,
24 contratando líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de
25 seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de
26 ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar
27 fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros,
28 sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o
29 garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales
30 vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda



Certificado
123456864725
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



1 clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
2 Veintinueve) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio
3 exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar
4 a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones
5 relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos
6 comerciales, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduana y
7 cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto
8 representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos
9 divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes
10 anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra
11 documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco
12 Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las
13 cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las
14 cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio
15 exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma
16 documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y
17 documentos consulares, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar
18 todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento
19 del encargo que se les confiere; Treinta) pagar en efectivo por dación en
20 pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes,
21 etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en
22 general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión,
23 compensación, etcétera; Treinta y Uno) dar y tomar bienes en comodato y
24 ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Treinta y Dos) dar y
25 recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; Treinta
26 y Tres) celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente,
27 representante, comisionista, distribuidora, vendedora o concesionaria o
28 para que ésta las constituya; Treinta y Cuatro) celebrar toda clase contratos
29 de futuros, swaps, opciones y en general con cualquier tipo de instrumentos
30 derivados; Treinta y Cinco) realizar toda clase de operaciones con



1 sociedades securitizadoras; Treinta y Seis) celebrar contratos de transporte
2 terrestre, marítimo, aéreo y de fletamento; Treinta y Siete) celebrar
3 cualquier otro contrato, nominado o no; Treinta y Ocho) renunciar a
4 cualquier tipo de acciones, tales como la de nulidad, resolución, evicción,
5 lesión enorme, u otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; y
6 Treinta y Nueve) conferir mandatos y poderes generales y especiales,
7 revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas
8 veces lo estimen necesario. B. CLASES DE APODERADOS Y FORMA DE
9 ACTUACIÓN. (i) **Apoderados Clase A:** Se designa como apoderados
10 Clase A para la administración de la Sociedad a Silvia Segnini, Niels Georg
11 Holm, Joachim Rainer Wessel Vinz, Axel Gustavsen, Ole Martin Grimsrud y
12 Steven Rafferty, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de
13 ellos, y anteponiendo su firma a la razón social, puedan representar a la
14 Sociedad con todas las facultades señaladas en la letra A anterior, sin
15 limitación alguna. (ii) **Apoderados Clase B:** Se designa como apoderados
16 Clase B para la administración de la Sociedad a Shinya Kuroko, Berta
17 Solange Contreras Mutis, Rubén Omar Álvarez Zamorano, José Ignacio
18 Sandoval Gallardo, Jorge Gustavo Ríos Contreras, Mónica Lorena Castro
19 Vergara y Francisca Andrea Farías Fuenzalida, para que actuando
20 conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien uno cualquiera de ellos
21 con uno cualquiera de los apoderados Clase A, y anteponiendo su firma a
22 la razón social, puedan representar a la Sociedad con todas las facultades
23 señaladas en la letra A anterior, con excepción de las establecidas en los
24 números Nueve), Diez) y Quince). (iii) **Apoderados Clase C:** Se designan
25 como apoderados Clase C para la administración de la Sociedad a Jaime
26 Alejandro Muñoz Russell, Jaime Antonio Varas Vega y Fernando Andrés
27 Gómez Moya, para que actuando conjuntamente con uno cualesquiera de
28 los apoderados Clase A o Clase B, y anteponiendo su firma a la razón
29 social, puedan representar a la Sociedad con las facultades señaladas en
30 los números Dos) y Tres) de la letra A anterior. (iv) **Apoderados**



Certificado
123456864725
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 **Bancarios:** Se designa como apoderado Bancario para la administración
2 de la Sociedad a Fernando Andrés Gómez Moya, para que actuando
3 conjuntamente con uno cualesquiera de los apoderados Clase A o Clase B,
4 y anteponiendo su firma a la razón social, pueda representar a la Sociedad
5 con las facultades señaladas en el número Veintiocho) de la letra A
6 anterior. (v) **Actuaciones individuales:** Adicionalmente, uno cualquiera de
7 los apoderados de cualquier clase, actuando individualmente, y
8 anteponiendo su firma a la razón social, podrá actuar en representación de
9 la Sociedad con las facultades señaladas en la letra A anterior en el
10 número Uno), pero sólo en los juicios derivados de contratos de trabajo o
11 relaciones laborales, así como en juicios de cualquier otra naturaleza cuya
12 cuantía no exceda de dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos
13 de América, y en el número Dos), pero sólo ante organismos o instituciones
14 de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario,
15 previsional o laborales, tales como Dirección del Trabajo, Inspección del
16 Trabajo, Servicio Nacional de Aduana, Banco Central de Chile, Servicio de
17 Impuestos Internos, Servicio Nacional de Pesca, Ministerio de Economía,
18 Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Salud, autoridades
19 marítimas, CONAMA, COREMA, DGTM, Superintendencia del Medio
20 Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, y demás entidades públicas,
21 sean en sus representaciones nacionales o regionales, y para cualquier
22 trámite que fuere necesario o conducente al buen funcionamiento de la
23 Sociedad. C. **LIMITACIONES.** Se deja expresa constancia que, sin perjuicio
24 de las limitaciones particulares establecidas en la letra B anterior,
25 cualquiera de las siguientes materias requerirá siempre la actuación
26 conjunta de dos apoderados Clase A de la Sociedad: a) cualquier acto que
27 implique la disposición directa o indirecta de todo o parte de las
28 concesiones de acuicultura de que la Sociedad es titular, salvo que se trate
29 de operaciones con sociedades relacionadas a la Sociedad; b) cualquier
30 acto, contrato o acuerdo que implique la adquisición de todo o parte de un

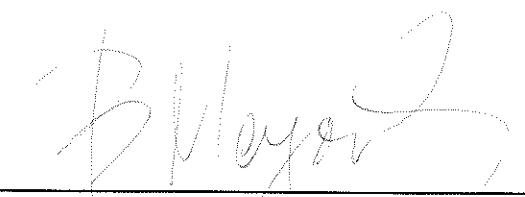


1 negocio en marcha, de una sociedad; c) cualquier acto, contrato o
2 convención que, no siendo parte del giro ordinario de la Sociedad (lo cual
3 no será necesario acreditar ante terceros), implique para ésta hacer
4 desembolsos, o asumir compromisos u obligaciones por un monto superior
5 a dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y d) las
6 materias indicadas en el número Treinta y Ocho) de la letra A precedente,
7 para el evento de la renuncia a una potencial acción, reclamo o derecho a
8 favor de la Sociedad por un monto superior a los dos millones cien mil
9 dólares de los Estados Unidos de América; e) las facultades establecidas
10 en los números Veinte), Veintiuno), Veintidós), Veintiséis) y Veintiocho),
11 únicamente cuando el ejercicio de dichas facultades implique pactar un
12 préstamo, obligación, crédito, leasing, garantía, operación con derivados u
13 otra transacción que tenga el carácter de un préstamo, por un monto igual o
14 superior a ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América; y f)
15 la facultad señalada en el número Veintinueve), cuando se trate de
16 operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales por un
17 monto igual o superior a ocho millones de dólares de los Estados Unidos de
18 América. **CUARTO: Otras Materias.** El Presidente ofreció la palabra a los
19 directores para plantear cualquier otro asunto relativo a la marcha de la
20 Sociedad, sin que ellos hicieran comentarios. **QUINTO: Firma del acta.** Se
21 acordó la vigencia inmediata de los acuerdos adoptados una vez firmada el
22 acta. Se resolvió que el acta de esta Sesión de Directorio sea suscrita por
23 todos los asistentes. **SEXTO: Poder.** Se facultó a don Pablo Matías Ovalle
24 Andrade, doña Bárbara Josefina Morgan Searle y don Diego Martínez Peña
25 y Lillo para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos,
26 procedan a reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, y
27 para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren
28 pertinentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión
29 siendo las nueve treinta AM. Hay firmas de Steven Rafferty, Presidente;
30 Silvia Segnini y Niels Georg Holm, Secretario. Conforme.- La presente acta



Certificado
123456864725
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

1 es testimonio fiel de su original tenido a la vista y devuelto al interesado. En
2 comprobante y previa lectura, firma la compareciente y la notaria que
3 autoriza.- Se da copia. Doy fe.- REPERTORIO N°2855 -2024.-
4 O.J.



BÁRBARA JOSEFINA MORGAN SEARLE





Certificado	Nº	26
12345678901234567890		
Verifique validez en:		
http://www.notarias.gob.cl		
DECHOS:	85.000	27
	45.510	
		
		28
		29
		30



Certificado
123456864725
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

